



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2863-2003-AA/TC
LIMA
FERNANDO ORESTES EGAS CONTRERAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Fernando Orestes Egas Contreras contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 234, su fecha 5 de agosto de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente, *in limine*, la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente demanda ha sido rechazada, liminarmente, tanto en primera como en segunda instancia, argumentándose que se había producido la caducidad de la acción conforme al artículo 37º de la Ley N.º 23506.
2. Que, con relación al cuestionamiento del Informe Ampliatorio N.º 021-2002-MP-F.SUPR.C.I., de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 596-2002-MP-FN y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 711-2002-MP-FN, que fueran notificadas al demandante el 30 de marzo, 12 de abril y 3 de mayo de 2002, respectivamente, se encuentra acreditado que la demanda fue interpuesta fuera del plazo señalado en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, pues se presentó el 17 de setiembre de 2002.
3. Que, respecto a la impugnación de la denuncia formulada el 27 de agosto de 2002 por la Quinta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima contra el demandante, por el delito de asociación ilícita para delinquir, habiéndose expedido la denuncia dentro de un proceso regular y conforme al artículo 11º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, resulta de aplicación el artículo 6º, inciso 2), de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RÉSUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
Lo que certifico:
GONZALEZ OJEDA
GARCÍA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

Bardelli

Gonzales